

VISTOS :

1. La escritura pública celebrada entre la Municipalidad de Temuco y doña Elizabeth Carolina Utreras Illanes, Cédula de Identidad N°
2. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el Contrato de Transacción celebrado entre la Municipalidad de Temuco y doña Elizabeth Carolina Utreras Illanes, por escritura pública de fecha 07 de junio de 2012.
2. Por el contrato referido las partes a fin de precaver un litigio eventual se comprometen mutuamente a las prestaciones indicadas en la cláusula cuarta del contrato de fecha 07 de junio de 2012.
3. En conformidad a lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de Transacción, impútese la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos) a la Asignación Presupuestaria N° 26.02 "Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad" del Presupuesto de Gastos del Municipio para el año 2012.
4. El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto

ANOTESE, COMUNIQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVÉSE.


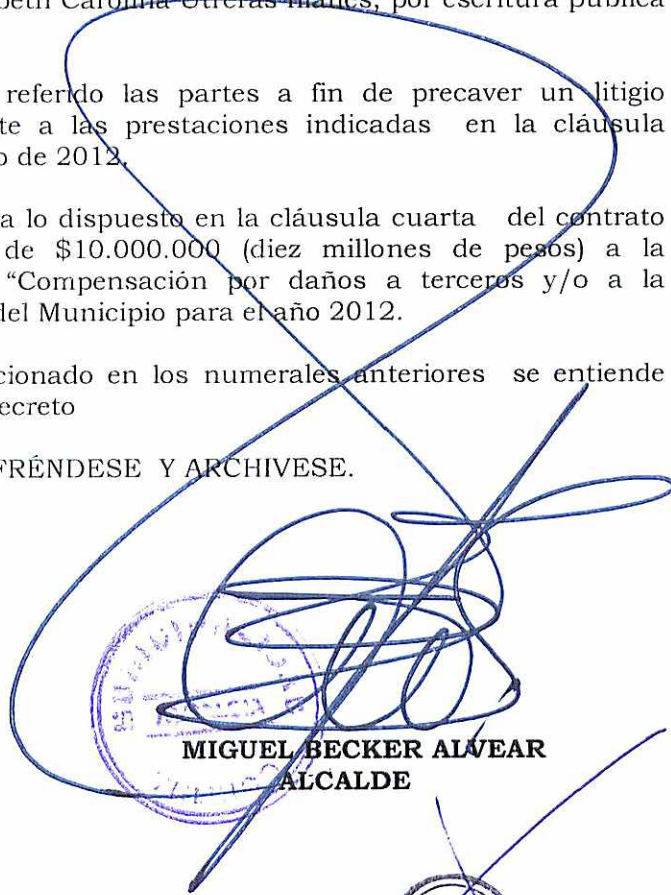


WALTER JACOBI BAUMANN
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


JDFV/ICH

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Gestión de Abastecimiento
- Unidad de Propuestas
- Oficina de Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



DIRECTOR JURIDICO

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° 4058 /2012

TERCER BIMESTRE DEL AÑO 2012

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

A

ELIZABETH CAROLINA UTRERAS ILLANES

&Utreras.tra/RBF*****

EN TEMUCO, República de Chile a **siete** de Junio del año **dos mil doce**.-
Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante también "La Municipalidad", Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, Corporación Autónoma de Derecho Público, representada legalmente, según se acreditará, por su Alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad número

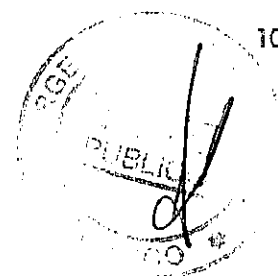
ambos con domicilio en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, de la comuna y ciudad de Temuco; y por la otra, doña **ELIZABETH CAROLINA UTRERAS ILLANES**, chilena, soltera, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad número

en representación de su hija menor de edad **MACARENA CONSTANZA ZURITA UTRERAS**, chilena, soltera, estudiante, Cédula

Nacional de Identidad número

ambas con domiciliado en Temuco, calle El Alero número cero mil seiscientos sesenta y nueve, siendo los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas exhibidas y exponen: **PRIMERO:** Con fecha tres de mayo de dos mil doce, la menor **MACARENA CONSTANZA ZURITA UTRERAS** se encontraba al interior de la Guardería Infantil "El Gorrioncito" del sector Pedro de Valdivia de Temuco. De un momento a otro y en circunstancias que la menor se encontraba apoyada en la puerta de acceso al establecimiento, otra menor accidentalmente cerró la puerta resultando **MACARENA ZURITA** lesionada y sufriendo la amputación de la falange distal del dedo anular de su mano derecha. **SEGUNDO:** Dado que el accidente en cuestión se produjo en una Guardería Infantil dependiente de la Municipalidad de Temuco, en virtud de lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades; ésta puede ser demandada por la reparación de los daños sufridos, y dichas circunstancias podrían dar lugar a la existencia de responsabilidad civil del municipio por estos perjuicios. **TERCERO:** Conforme tanto a la jurisprudencia reiterada como a la doctrina sobre la materia, corresponde a la Municipalidad la protección y el cuidado de los menores que se mantienen al interior de los establecimientos educacionales, sea cual fuere su naturaleza, por lo cual los padres de buena fe confían que sus hijos se encuentran seguros al interior de éstos. De igual manera la jurisprudencia reiteradamente ha sostenido que "es obligación del municipio reparar todo daño causado como consecuencia de la denominada "falta de servicio" o responsabilidad objetiva de los órganos de la Administración del Estado, haciéndola extensiva incluso a la responsabilidad contractual del que la doctrina a denominado "Contrato de Educación", el que involucra no sólo la obligación de la formación académica sino que en el mismo rango de importancia, la obligación de velar por la seguridad del alumno mientras permanece al interior del recinto educacional. En el

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



entendido que "El Gorrioncito" es un Establecimiento de Jornada Alterna, dependiente de la Municipalidad de Temuco, con personal contratado por el municipio y que presta un servicio a esta comunidad, derivado de Programas Municipales, resulta del todo pertinente concluir que el eventual resultado de un juicio civil resultaría adverso al municipio, tal como ha ocurrido en otras sentencias referidas a hechos de la misma naturaleza. **CUARTO:** Con el objeto de precaver eventuales litigios entre la Municipalidad de Temuco y doña **ELIZABETH CAROLINA UTRERAS ILLANES** los comparecientes en la presente escritura, conforme facultan los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, convienen en el siguiente contrato de Transacción extrajudicial, cuyas estipulaciones se desarrollan a continuación: **a)** Doña **ELIZABETH CAROLINA UTRERAS ILLANES** renuncia a ejercer cualquier tipo de acción judicial en contra del municipio por los hechos referidos en la cláusula primera, sea de carácter civil, penal, administrativa u otra. **b)** La Municipalidad de Temuco, como concesión recíproca y sin que ello implique admitir responsabilidad alguna en los hechos antes descritos, se obliga a pagar a doña Elizabeth Carolina Utreras Illanes la suma única y total de diez millones de pesos, de los cuales cinco de ellos serán destinados a la apertura de una cuenta de ahorro a nombre de la menor a fin de ser utilizado para costear sus estudios superiores. La suma antes referida se le entrega por concepto de indemnización por los perjuicios causados con motivo del accidente sufrido por su hija Macarena Constanza Zurita Utreras el día tres de mayo de dos mil doce, dinero que le será entregado dentro de un plazo máximo de diez días contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que preste su aprobación al presente contrato de Transacción. **QUINTO:** Se deja constancia, que el Alcalde de la Municipalidad de Temuco fue autorizado por el Concejo Municipal para celebrar el presente contrato de Transacción, en sesión ordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce. **SEXTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten

desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
SÉPTIMO: La personería de don **Miguel Angel Becker Alvear** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho; documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. **OCTAVO:** Se faculta al abogado Juan de Dios Fuentes Vega para efectuar las rectificaciones y complementar las omisiones que pudieran derivar del otorgamiento del presente instrumento. Los gastos notariales derivados de este contrato serán de cargo de la Municipalidad de Temuco.- Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cuatro mil cincuenta y ocho.----- En comprobante previa lectura, firma.- Se da copia.- Doy Fe.-



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO,



MACARENA CONSTANZA ZURITA UTRERAS
Por ELIZABETH CAROLINA UTRERAS ILLANES



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 08 JUN. 2012



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO
PUBLICO
TEMUCO